

Intervención del diputado Alejandro Carabias Icaza, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3 y la fracción XII al artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del inciso “I” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

El presupuesto de egresos es el principal instrumento del Estado para atender las necesidades de la población y orientar el desarrollo de Guerrero, a través del presupuesto no sólo se distribuyen los recursos, se definen prioridades se toman decisiones públicas y se establecen el rumbo de la acción gubernamental.

Cada peso asignado refleja que problema se atienden a que sectores se les da atención y que visión del desarrollo se impulsa desde el Estado, para ello el presupuesto no puede entenderse como una lista de montos debe asumirse como una herramienta de planeación, de control y de rendición de cuentas.

Sin embargo, cuando el gasto público se presenta de forma fragmentada no solo resulta difícil identificar con claridad cuanto se invierte en cada tema prioritario y que resultados se obtienen, también provoca que las personas no tengan certeza sobre como se utilizan los recursos públicos y en que se traducen en su vida cotidiana.

Esa falta de claridad impide entender el destino del gasto y dificulta saber si los recursos realmente atienden las necesidades para las cuales fueron asignadas, además existen problemáticas que no pueden atenderse desde una sola dependencia ni mediante un solo programa presupuestario lo que hace necesario constar con herramientas que permitan ordenar, concentrar y hacer visible el gasto público.

En el Estado de Guerrero, este instrumento aún no se encuentra incorporado de manera expresa en nuestra legislación lo que genera una limitación en la forma en que se organiza y se evalúa el gasto público, por lo que incorporar los anexos transversales a nuestra legislación representa una oportunidad de mejora a nuestro marco jurídico y fortalecer la gestión pública.

Por ello someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa que propone incorporar los anexos transversales a la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado.

La propuesta establece que el presupuesto de egresos del Estado deberá contener estos anexos como instrumentos complementarios en los que concurren programas presupuestarios componentes y unidades responsables.

Estos anexos permitirán identificar los recursos destinados a sectores prioritarios como los siguientes, la igualdad sustantiva, la atención a la niñez y la adolescencia, las comunidades indígenas y afromexicanas, la juventud, la ciencia e innovación, la atención a grupos vulnerables, la adaptación y mitigación del efecto de cambio climático, la gestión integral y protección del derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y la atención a la población migrante.

De igual manera, se propone adicionar en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado el Informe General de la Cuenta Pública que incluya un apartado específico sobre los resultados del ejercicio de estos recursos con base en el cumplimiento de objetivos y metas previstos en los programas presupuestarios propuestos. Con esta medida se vincula la asignación del gasto con su evaluación, lo que permitirá revisar si los recursos invertidos cumplen con su propósito.

El objetivo de esta iniciativa es, claro, mejorar la forma en que se organiza y se presenta la información presupuestaria, fortalecer la transparencia, facilitar la rendición de cuentas, así como dotar a la ciudadanía de mejores herramientas para supervisar el ejercicio del gasto.

Compañeras, compañeros diputados, fortalezcamos el presupuesto como instrumento de planeación y control democrático, mejoremos la forma en que se presenta la información pública y avancemos hacia un modelo de gestión más claro, más ordenado y orientado a resultados, la responsabilidad de este Congreso no sólo consiste en aprobar el gasto, consiste también en garantizar que ese gasto sea comprensible, evaluable y útil para la sociedad.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE

El suscrito Diputado, Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; y demás relativos aplicables, me permito poner a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos constituye uno de los instrumentos más relevantes de la acción pública, porque a través de él se traducen en decisiones financieras las prioridades, compromisos y objetivos del Estado. No se trata únicamente de un documento de distribución de recursos, sino de un mecanismo de planeación, conducción y materialización de políticas públicas, mediante el cual el gobierno define qué problemas atenderá, a qué sectores dará mayor prioridad y bajo qué criterios ejercerá el gasto público.

En el caso mexicano, el diseño presupuestario no solo tiene una dimensión técnica y hacendaria, sino también una dimensión democrática, social y de rendición de cuentas. La forma en que se asignan ejecuta y fiscalizan los recursos públicos impacta directamente en la calidad de vida de las personas, en la prestación de servicios públicos y en la posibilidad real de garantizar derechos. Por lo tanto, el presupuesto no debe entenderse como una simple relación de montos y partidas, sino como un instrumento orientado al bienestar general, al desarrollo equilibrado y a la atención de necesidades públicas prioritarias.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos de la Federación se ha consolidado como un referente de organización programática del gasto, al incorporar herramientas que permiten identificar de manera más precisa la orientación de los recursos y su vinculación con objetivos de desarrollo. Entre estas herramientas destacan los Anexos Transversales, los cuales permiten visibilizar el conjunto de programas presupuestarios, componentes institucionales y acciones de gobierno que concurren en la atención de determinados sectores de la población o de problemáticas públicas que, por su relevancia, requieren seguimiento específico.

La lógica de los Anexos Transversales parte del reconocimiento de que existen temas públicos que no pueden ser atendidos desde una sola dependencia, un solo programa o una sola política sectorial. Por el contrario, hay materias cuya complejidad exige una intervención articulada de diversas áreas del gobierno, así como la concurrencia de distintos instrumentos presupuestarios. Tal es el caso de la igualdad entre mujeres y hombres, la atención a niñas, niños y adolescentes, el desarrollo de los pueblos y

comunidades indígenas, la atención a grupos vulnerables, la mitigación del cambio climático, el impulso a la ciencia y tecnología, el desarrollo de la juventud o la atención al sector migrante.

En consecuencia, los Anexos Transversales constituyen una herramienta de orden, sistematización y transparencia, ya que permiten identificar de forma agrupada y comprensible qué recursos se destinan a rubros de alta prioridad pública. Su valor institucional radica en que no crean gasto adicional ni modifican por sí mismos la estructura del presupuesto; por el contrario, facilitan su lectura integral, mejoran el seguimiento del ejercicio del gasto y fortalecen los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

Bajo esta perspectiva, el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contener anexos transversales relativos, entre otros, a la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niñas, niños y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; la ciencia, tecnología e innovación; la transición energética; la atención a grupos vulnerables; la mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a la corrupción. Esta previsión normativa ha permitido, en el ámbito federal, robustecer la identificación del gasto dirigido a objetivos estratégicos, así como dar mayor visibilidad a sectores históricamente rezagados o a problemáticas que requieren intervención prioritaria del Estado.

No obstante, si bien este modelo ha tenido desarrollo en el ámbito federal, los Anexos Transversales no tienen carácter vinculante respecto a la manera en que los estados deben elaborar sus presupuestos, lo cual ha generado diferencias en la forma en que cada entidad organiza, presenta y reporta su gasto público. Esto abre una ventana de oportunidad para que el Estado de Guerrero fortalezca su marco jurídico hacendario y de fiscalización.

En este sentido, la reforma resulta pertinente en una entidad con amplias necesidades en materia de bienestar social, atención a grupos en situación de vulnerabilidad,

fortalecimiento de la juventud, impulso a la innovación, mitigación de impactos ambientales y gestión de recursos estratégicos como el agua. Resulta indispensable que el presupuesto permita identificar con claridad qué se financia, con qué finalidad y con qué resultados.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar la fracción XII al artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, a fin de establecer que la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado contenga Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios en los cuales concurren programas presupuestarios, sus componentes y/o unidades responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con sectores y objetivos prioritarios conforme al contexto político, social y económico del Estado de Guerrero.

La propuesta no pretende alterar la naturaleza del presupuesto ni generar nuevas cargas financieras automáticas para el erario estatal. Su finalidad es perfeccionar la forma en que se presenta y sistematiza la información presupuestaria. Se busca dotar al Presupuesto de Egresos de una herramienta que permita hacer visible la transversalidad del gasto, identificar concurrencias institucionales y fortalecer la comprensión pública sobre la forma en que el Estado atiende sectores estratégicos.

Asimismo, esta reforma tiene una clara dimensión de rendición de cuentas, ya que cuando el presupuesto se presenta de manera fragmentada o exclusivamente por clasificación administrativa, funcional o programática, puede dificultarse la identificación del esfuerzo estatal destinado a determinadas prioridades públicas. Los Anexos Transversales contribuyen a superar esa dispersión informativa, al agrupar y hacer explícitas las asignaciones relacionadas con objetivos estratégicos.

En esa misma lógica, la iniciativa plantea adicionar la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el propósito de que el Informe General contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en

los Anexos Transversales, lo que permitirá evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

De esta manera, la propuesta conecta dos momentos fundamentales de la gestión pública: por un lado, la programación y aprobación del gasto; y por el otro, su revisión, evaluación y fiscalización posterior. Así, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado contarán con mayores elementos para examinar la consistencia entre lo presupuestado, lo ejercido y los resultados obtenidos.

Además, la incorporación propuesta favorece la alineación del presupuesto estatal con los instrumentos de planeación del desarrollo, permitiendo una vinculación más clara entre las prioridades públicas y los recursos asignados.

En suma, la presente iniciativa constituye una medida técnica, viable y necesaria para fortalecer el marco normativo del Estado de Guerrero en materia presupuestaria y de fiscalización, al incorporar herramientas que mejoren la transparencia, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas del gasto público.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Las adiciones normativas se pueden analizar en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de adición:

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO (TEXTO VIGENTE)	LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO
---	---

(PROPUESTA DE ADICIÓN)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá

(...definiciones vigentes...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

...

Anexos Transversales: Los anexos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, sus componentes y/o Unidades Responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre mujeres y hombres; atención de niñas, niños y adolescentes; desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; desarrollo de los jóvenes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y atención a la población migrante.

....

Artículo 54. La Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá:
I al XI...

Artículo 54. La Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá:
I al XI...

Sin correlativo

XII. Los Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, componentes de estos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores, mismos que deberán reflejar en todo momento las modificaciones que se realicen durante el ejercicio fiscal:

- a) Las previsiones de gasto que correspondan a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de niños, niñas y adolescentes;
- c) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades

indígenas y afromexicanas;

- d) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo de los jóvenes;**
- e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la ciencia, tecnología e innovación en el Estado;**
- f) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de grupos vulnerables;**
- g) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático;**
- h) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua;**
- i) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo**

Sostenible de la Agenda 2030

- j) Las previsiones de gasto que correspondan a acciones de atención a la población migrante.

**LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
ESTADO DE GUERRERO (TEXTO VIGENTE).**

Artículo 35. El Informe General contendrá como mínimo:

I al VI...

VII. La demás información que se considere necesaria.

**LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA DE
ADICIÓN)**

Artículo 35. El Informe General contendrá como mínimo:

I al VI...

VII. Un apartado que contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en los Anexos Transversales referidos en el artículo 54, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los programas presupuestarios;

VIII. La demás información que se considere necesaria.

DECRETO

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL

ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al artículo 3 y la fracción XII al artículo 54 de la **Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...definiciones vigentes...)

Anexos Transversales: Los anexos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, sus componentes y/o Unidades Responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre mujeres y hombres; atención de niñas, niños y adolescentes; desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; desarrollo de los jóvenes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y atención a la población migrante.

Artículo 54. La Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá:
I al XI...

XII. Los Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, componentes de estos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo

de los siguientes sectores, mismos que deberán reflejar en todo momento las modificaciones que se realicen durante el ejercicio fiscal:

- a) Las previsiones de gasto que correspondan a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de niñas, niños y adolescentes;
- c) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- d) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo de los jóvenes;
- e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la ciencia, tecnología e innovación en el Estado;
- f) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de grupos vulnerables;
- g) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático;
- h) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua;
- i) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y
- j) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de la población migrante.

SEGUNDO. -. Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 35 de la **Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

Artículo 35. El Informe General contendrá como mínimo:

I al VI...

- VII. Un apartado que contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en los Anexos Transversales referidos en el 54, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los programas presupuestarios;**
- VIII. La demás información que se considere necesaria.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir al Congreso del Estado la metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de cada uno de los Anexos Transversales.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web oficial del Congreso del Estado.

Atentamente